

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

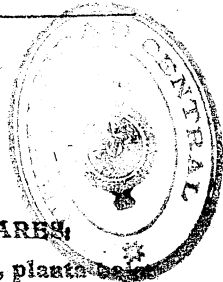
Teléfono núm. 25-49



## VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50



## GACETA DE MADRID

## SUMARIO

## Parte oficial

## Ministerio de Marina.

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Auditor general de la Armada D. Guillermo García-Parreño y López.—Página 498.

## Ministerio de Estado.

Real orden concediendo a D. Miguel Castañeda, Secretario de segunda clase en la Agencia diplomática de España en Tánger Real licencia para contraer matrimonio.—Página 498.

## Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden convocando a concurso para proveer una plaza de Inspector regional.—Página 498.

Otra resolviendo que procede elevar a la categoría de ascenso la de entrada del Juzgado de primera instancia e instrucción de Llanes (Oviedo).—Página 498.

Otra ídem a la categoría de término la del Juzgado de primera instancia e instrucción de San Roque (Cádiz).—Páginas 498 y 499.

## Ministerio de Hacienda.

Real orden resolviendo la instancia formulada por el Consejo Superior Bancario, pidiendo se aclaren algunos extremos del Real decreto de 9 de Enero último, sobre exención del Timbre de los cheques cruzados.—Páginas 499 y 500.

## Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo que durante la ausencia de esta Corte de D. Ma-

nuel Martín Salazar, Director general de Sanidad, se encargue del despacho de la expresada Dirección D. Francisco Murillo, Inspector general de Instituciones sanitarias.—Página 500.

## Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden declarando desierto el concurso anunciado para la provisión de la plaza de Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real y que se anuncie nuevamente su provisión.—Página 500.

Otra nombrando a D. Moisés Calvo Redondo Profesor numerario de Patología y Clínica quirúrgicas, Anatomía topográfica y Obstetricia de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza.—Página 500.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala correspondientes y que los Profesores que se mencionan pasen a ocupar en el Escalafón los números que se indican.—Página 500.

Otra concediendo la permuta solicitada por los Catedráticos numerarios de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla D. José Civeira García y D. Emilio Muñoz Calzadillo.—Página 500.

Otra disponiendo quede adscrito a la Cátedra de Física y Química, cesando en la de Mercancías, D. Bernardo Oliver Tous, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca.—Página 500.

Otra concediendo a D. Francisco Javier Osés, Fiel contraste de pesas y medidas de la provincia de Cuenca, la separación temporal del servicio.—Página 500.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala correspondientes y que los Catedráticos que se mencionan pasen a ocupar en el Escalafón los números que se indican.—Páginas 500 y 501.

Otra nombrando el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposi-

ción a la Cátedra de Pintura al aire libre, vacante en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado.—Página 501.

Otra disponiendo se declare desierto el concurso previo de traslación anunciado para proveer la Cátedra de Patología general con su clínica, vacante en la Universidad de Sevilla, Facultad de Medicina establecida en Cádiz.—Página 501.

## Ministerio de Fomento.

Real orden dictando reglas contra los abusos e infracciones de la ley de Caza.—Página 501.

Otra aprobando la relación de las bajas obtenidas en las subastas de reparación de carreteras celebradas en Agosto de 1922 en la Jefatura de Obras públicas de Tarragona, y aplicación que para ellas se aprueba.—Páginas 501 y 502.

Otra disponiendo que mientras estén incompletas las plantillas en los demás servicios de obras públicas, no se provean con personal procedente de ellas las vacantes que ocurran en las Divisiones de Ferrocarriles, y que los Ingenieros Jefes organicen los servicios con el personal de dicha clase que vaya quedando afectos a ellas.—Página 502.

Otra ídem se adquirieran, por gestión directa, la gasolina, planchas de cinc, soportes y demás material que sea preciso para llevar a cabo la campaña de extinción de la langosta en la próxima primavera.—Página 502.

## Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden declarando disuelta la Cámara de Comercio e Industria de Cuenca.—Página 502.

Otra desestimando el recurso interpuesto por D. José Sánchez Morcillo y Barba contra la Real orden de 22 de Agosto último.—Páginas 502 y 503.

**Administración Central.**

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Anunciando que ha quedado suprimido el visado de los pasaportes para los súbditos holandeses que se dirijan a España y de los españoles que vayan a Holanda. Página 503.

Sección de Comercio.—Anunciando que la partida número 375 del Arancel español, inserta en la Sección primera del Anejo "A" al Tratado de Comercio y Navegación firmado entre España y el Reino Unido de la Gran Bretaña el 31 de Octubre de

1922, ha quedado modificado en la forma que se menciona.—Página 503.

Concediendo el "Regium exequatur" a los señores que se mencionan.—Página 503.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 503.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Participando hallarse vacante, en la Audiencia provincial de Toledo, la plaza de Oficial primero de Sala. Página 504.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando a oposición la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas Elementales de Mecánica, Física y Química, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real.—Página 504.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

**PARTE OFICIAL****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE MARINA****REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Auditor general de la Armada D. Guillermo García-Parreño y López.

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
LUIS SILVELA.

**MINISTERIO DE ESTADO****REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Miguel Castañeda, Secretario de segunda clase en la Agencia diplomática de España en Tánger,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la Real licencia para contraer matrimonio con la señora Evelyn Irving.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos que señala el Real decreto de 22 de Abril de 1920. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1923.

ALBA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA****REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la segunda de las disposiciones transitorias del Real decreto fecha 14 de Febrero de 1921,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se convoque a concurso entre los funcionarios a que la misma se refiere para proveer una plaza de Inspector regional, con carácter provisional, hasta la dotación de la misma.

El plazo de presentación de documentos para optar a este concurso será el de diez días, a contar desde la publicación de esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1923.

ROMANONES

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de la instancia elevada a este Ministerio por varios Abogados en ejercicio en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Llanes, en súplica de que se eleve a la categoría de ascenso la de entrada que en la actualidad tiene dicho Juzgado, fundándose para ello en el considerable número de asuntos que en él se tramitan y resuelven, mayor que el que se despachan en otros Juzgados de superior categoría:

Resultando que la población del partido judicial de Llanes excede de 32.000 habitantes, y su industria y transacciones mercantiles han tenido un considerable desarrollo:

Resultando que en el Juzgado de Llanes se tramitaron en el quinquenio de 1917 a 1921 873 asuntos criminales y 727 civiles:

Considerando que en el expediente de referencia se ha cumplido con las formalidades establecidas en la Real orden de 13 de Abril de 1864:

Considerando que, tanto los informes emitidos por las Autoridades y Corporaciones consultadas, así como los de la Sala de gobierno de la Audiencia de Oviedo y Ministerio de la Gobernación son favorables a la elevación de categoría del Juzgado de Llanes,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, ha tenido a bien resolver que procede elevar a la categoría de ascenso la del Juzgado de primera instancia e instrucción de Llanes, en la provincia de Oviedo, y que no se haga efectiva hasta que se consigne en los Presupuestos generales del Estado el crédito necesario para atender a los mayores gastos para personal y material que supone la nueva categoría.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1923.

ROMANONES

Señor Presidente de la Audiencia de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en este Ministerio con motivo de instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Roque, en súplica de que se eleve a la categoría de término la del Juzgado de primera instancia e instrucción de aquella población, que en la actualidad la tiene de ascenso:

Resultando, según consta en el citado expediente, que el número de habitantes de derecho en el partido judicial es de 50.000, aumentando considerablemente el número de los

de hecho con los obreros que acuden a la Línea para trabajar en Gibraltar, del que dista próximamente un kilómetro, atravesando el territorio del Juzgado varias carreteras y líneas férreas:

Resultando de los datos de un quinquenio que se tramitan y despachan en el Juzgado de San Roque unos 460 asuntos civiles, 3.000 sumarios y 1.500 exhortos anualmente:

Resultando que en el expediente han informado el General Gobernador de la plaza, el Arcipreste, el Juez de primera instancia y el municipal y la Comisión provincial, así como los Ayuntamientos de los pueblos que forman el partido judicial:

Considerando que las circunstancias de la proximidad a Gibraltar y las frecuentes y directas relaciones que hay que sostener con las Autoridades extranjeras y funcionarios de elevada categoría, así como las importantes y difíciles cuestiones de derecho internacional que se ocasionan, exigen conocimientos y práctica que sólo se adquieren con el ejercicio del cargo, y que corresponden, por consiguiente, al mayor número de años en el ejercicio del mismo:

Considerando que en el expediente de referencia se han cumplido las formalidades establecidas en la Real orden de 13 de Abril de 1864:

Considerando que en el citado expediente han informado favorablemente la Sala del Gobierno de la Audiencia de Sevilla y el Ministerio de la Gobernación,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, ha tenido a bien resolver que procede elevar a la categoría de término la del Juzgado de primera instancia e instrucción de San Roque, en la provincia de Cádiz, y que no se haga efectiva dicha categoría hasta que se consigne en los Presupuestos generales del Estado el crédito necesario para personal y material que supone la nueva categoría.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1923.

ROMANONES

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Elmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Consejo Superior Bancario pidiendo se aclaren algunos extremos del Real decreto de 9 de Enero último sobre exención del timbre de los cheques cruzados, en cuanto a la extensión que haya de darse al concepto de pago por Bancos o Banqueros inscritos, cuando se trate de plazas en las que no funcione una Cámara de compensación, y a si los cheques librados desde el extranjero es absolutamente necesario que sean cruzados por el librador:

Visto el Real decreto referido; y

Considerando que en los párrafos letras b) y c), de su artículo 1.º se expresa que los cheques, para estar exentos del timbre, han de pagarse por Bancos o Banqueros inscritos en la Comisaría regia de la Banca (privada, y que el pago se ha de realizar mediante compensación, con sujeción a las fórmulas que se establezcan por el Consejo Superior Bancario, con lo cual se da a entender claramente que para que el último requisito se entienda cumplido hasta que exista compensación, es decir, que el acto no produzca pago en efectivo metálico o fiduciario al perceptor, sino liquidación, por medio de las cuentas bancarias, del juego de asientos y transferencias, sin que, en cuanto al procedimiento que para la compensación haya de seguirse se dictaran reglas, que íntegramente se dejaron a la resolución del Consejo Superior Bancario, ya en cuanto a las que hubiesen de regir para la institución especial compensadora, ya con relación a las que sirviesen de normas a los Bancos o banqueros residentes en plazas en que no exista aquella y pertenezcan a zona bancaria en que se crease y funcione:

Considerando que la redacción en esa forma del precepto indicado, dada su amplitud y generalidad, no constituye obstáculo legal para que se declare lo que el Consejo Superior Bancario interesa, si bien subordinando la aclaración a lo dispuesto en el artículo 2.º de quedar la exención automáticamente anulada para el territorio de aquella o aquellas de las tres zonas bancarias en las cuales el Consejo no logre la creación y funcionamiento de una Cámara

de compensación en el plazo de tres meses, a contar de la fecha del Decreto; y

Considerando que para establecerse en el párrafo letra a) del artículo 1.º que el cheque ha de ser cruzado por el librador, se ha tenido en cuenta que el momento de librarse es el en que nace la obligación de reintegro, y que si no se cruzase entonces se daría lugar o a un fraude o a una devolución de lo que resultase indebidamente reintegrado, extremos los dos perjudiciales en grado sumo para el Tesoro y para el particular interesado y dificultados que no ocurren en cuanto al cheque librado en el extranjero, por nacer la obligación de reintegro, no en el acto de librarse, sino en el momento en que haya de producir efectos dentro del Reino, por lo que puede ser asimilado al librador el primer tenedor que lo presente a la negociación o a cobro,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar:

1.º Que la los efectos del cumplimiento del requisito que para la exención del timbre del Estado sobre los cheques, exige el párrafo letra a) del artículo 1.º del Real decreto de 9 de Enero pasado, en los cheques librados en el extranjero para convertirlos en cruzados, se entenderá asimilado al librador el primer tenedor legal que dentro del Reino haya de presentarlos a la negociación o al cobro.

2.º Que la compensación, mediante la que ha de realizarse el pago del cheque cruzado, conforme a lo exigido en el párrafo letra c) del mismo artículo de aquella disposición, puede efectuarse en las Cámaras compensadoras cuando se trate de plazas en las que aquéllas funcionen o por Bancos o banqueros inscritos en la Comisaría regia de la Banca (privada, en las plazas en que esta institución no funcione, conforme a las fórmulas y procedimientos que establezca el Consejo Superior Bancario para uno y otro caso, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto; pero debiendo entenderse que la exención tampoco será aplicable a esa segunda forma de compensación por Bancos o banqueros, cuando en virtud de lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto, quede automáticamente anulada en todo el territorio de la zona bancaria, por no haberse conseguido la crea-

ción y funcionamiento de la Cámara de compensación correspondiente dentro del plazo en el mismo fijado.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1923.

PEDREGAL

Señor Director general del Timbre.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, conforme a lo establecido en el artículo 3.º del Real decreto de 28 de Febrero de 1922, durante la ausencia de esta Corte de D. Manuel Martín Salazar, Director general de Sanidad, se encargue V. I. del despacho de los asuntos de la expresada Dirección.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1923.

ALMODOVAR

Sr. D. Francisco Murillo, Inspector general de Instituciones sanitarias.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare desierto el concurso anunciado para la provisión de la plaza de Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real, con destino a las enseñanzas Elementos de Mecánica, Física y Química, y que se anuncie nuevamente su provisión al turno de oposición entre Ayudantes meritorios de la mencionada Sección y Escuela, según preceptúa el número 2.º del artículo 4.º del Real decreto de 26 de Julio de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Moisés Calvo Redondo, en virtud de concurso de traslado, Profesor numerario de Patología y Clínica quirúrgicas, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza, con el sueldo que actualmente disfruta; disponiendo al propio tiempo que la plaza de la misma asignatura que deja vacante en la Escuela de Veterinaria de León se provea en la forma que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 11 de Diciembre último el Profesor de Gimnasia del Instituto de Castellón, D. Luis Sáinz de Andino,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den los ascensos de escala correspondientes, y en su consecuencia, que los Profesores de Gimnasia D. Alejandro Ramos Busque y D. Luis García-Calvo y Vizcaino, pertenecientes a los Institutos de Avila y Santander, pasen a ocupar en el escalafón de su clase el número 5 de la categoría de término el primero, y el 35 de la de ascenso el segundo, con el sueldo anual de 5.000 y 4.000 pesetas, respectivamente, que empezarán a devengar el día 12 del expresado mes de Diciembre, con los quinquenios que actualmente disfruten.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla 1.ª de la Real orden de 20 de Noviembre de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la permuta solicitada por los Catedráticos numerarios de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla D. José Civeira García y don Emilio Muñoz Calzadilla, y resolver, en su consecuencia, que desde esta fecha quede adscrito el primero a la Cátedra de Mercaderías y el segundo a la de Física y Química, en el mismo Establecimiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla 2.ª de la Real orden de 20 de Noviembre de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D. Bernardo Oliver Tous, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca, ha tenido a bien resolver que desde esta fecha quede adscrito a la Cátedra de Física y Química, cesando en la de Mercaderías, que desempeña en el mismo Establecimiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Francisco Javier Osés Clares, Fiel Contraste de Pesas y Medidas de la provincia de Cuenca,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a dicho funcionario la separación temporal del servicio con arreglo a lo dispuesto por el artículo 39 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas de 4 de Mayo de 1917.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general del Instituto Geográfico.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 19 del próximo pasado Enero el Catedrático de la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte D. Vicente Lampérez Romea y figurando en el mismo Escalafón los de la referida Escuela con los de la especial de Pintura, Escultura y Grabado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala, y en su consecuencia, que D. Cecilio Plá y Gallardo, don Antonio Flórez Urdapilleta, D. Modesto López Otero, D. Alberto Albafiana y Chacote y D. Pedro de Miguera y Otaño, de la Escuela de Pin-

tura el primero y de la de Arquitectura los cuatro restantes, pasen a ocupar en el Escalafón de referencia los números 9, 14, 18, 21 y 24, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, 10.000, 9.000, 8.000 y 7.000, respectivamente, que percibirán desde el día siguiente al del fallecimiento del referido Sr. Lampérez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal, que ha de juzgar los ejercicios de oposición a la Cátedra de Pintura al aire libre, vacante en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado:

Presidente: D. Elías Tormo, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. José Moreno Carbonero, D. Rafael Domenech y Gallissa, D. Cecilio Plá y Gallardo y D. José Benlliure Gil, los tres primeros Catedráticos de la Escuela de Pintura de esta Corte, y el último de la de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia.

Suplentes: D. Enrique Simonet Lombardo, D. Carlos Verger Fiosetti, D. Julio Romero de Torres, Catedráticos de la Escuela de Pintura de esta Corte, y D. Isidoro Garnelo y Fillol, de la de Bellas Artes de Valencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado aspirante alguno al concurso propio de traslación, anunciado para proveer la Cátedra de Patología general, con su clínica, vacante en la Universidad de Sevilla, Facultad de Medicina establecida en Cádiz,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare desierto el

referido concurso por la razón expuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Excmos. Sres.: Como a pesar de las Reales órdenes de 23 de Abril y 31 de Octubre de 1921 y 17 de Octubre de 1922 son frecuentes las denuncias que por diferentes organismos y Asociaciones agrícolas y por los particulares se elevan a este Ministerio contra los abusos e infracciones de la ley de Caza que en todo tiempo se cometen, con motivo de la caza de pájaros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Que por los Gobernadores civiles se ordene a los Alcaldes, Guardia civil, Guardas jurados y demás Agentes municipales y rurales dependientes de su autoridad ejerzan la mayor vigilancia y adopten la más rigurosa severidad en la persecución y castigo de los infractores de la ley de Caza, impidiendo en todo tiempo la caza, por ningún medio, de los pájaros insectívoros.

2.ª Que toda clase de caza, aunque no sea con armas de fuego, se permita solamente a las personas que hayan obtenido las correspondientes licencias de uso de armas y de caza, o para cazar, de la clase que determina la ley del Timbre vigente.

3.ª Que se prohíba la circulación e introducción en las poblaciones de los pájaros muertos o vivos que no vayan acompañados de la correspondiente guía, autorizada por el Alcalde y Secretario del pueblo de donde procedan, en la que se hará constar el nombre del cazador y número y clase de los pájaros, según la clasificación comprendida en el artículo 33 del Reglamento para la ejecución de la ley de Caza vigente, y la clase de la licencia de uso de armas de caza o para cazar, Autoridad que la concedió y autorizó

y la fecha de su expedición; exigiéndose a los dueños de bares y tabernas en que se vendan pájaros muertos copias de las guías que para la adquisición de los pájaros se les hayan presentado.

4.ª Que se imponga a los infractores de estas disposiciones las multas que procedan y castigos correspondientes en caso de reincidencia.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1923.

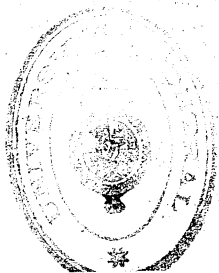
GASSET

Señores Gobernadores civiles.

Vista la relación remitida por la Jefatura de Obras públicas de Tarragona de las bajas obtenidas en las subastas de reparación de carreteras celebradas en Agosto del pasado año, proponiendo además, en cumplimiento de lo ordenado en la disposición 3.ª de la Real orden de 10 de Junio de 1922, la aplicación de dichos sobrantes al tramo de carretera que se expresa:

Resultando que la relación remitida está conforme con el resultado de las subastas celebradas, y cuya adjudicación se ha publicado en la GACETA, y que la disposición 3.ª de la citada Real orden de 10 de Junio de 1922 autoriza al Ministro de Fomento para ordenar a la Dirección general de Obras públicas, sin más tramitaciones, las subastas de las obras que propongan las Jefaturas de Obras públicas para la aplicación de las bajas obtenidas en las subastas anteriores y de las cantidades de que no se han dispuesto en los anteriores presupuestos, que se detallan en el resumen de los estados de la repetida Real orden y sucesivas sobre el mismo asunto,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido aprobar la relación referida a dicha provincia, y en su consecuencia, y conforme a la disposición 3.ª de la Real orden de 10 de Junio de 1922, ordenar a la Dirección general de Obras públicas para que subaste y adjudique la obra propuesta con arreglo a la distribución de anualidades que figuran en la siguiente relación:





Relación de las bajas obtenidas en las subastas de reparación de carreteras celebradas en Agosto de 1922 y aplicación que para ellas se aprueba.

GARRETERAS	KILÓMETROS	CLASE DE OBRA	Importes totales — Pesetas.	DISTRIBUCION DE ANUALIDADES		
				De 1922 a 23 Pesetas.	De 1923 a 24 Pesetas.	De 1924 a 25 Pesetas.
<b>Provincia de Tarragona.</b>						
Sobrante por bajas de subasta .....	»	»	28.326,91	12.492,61	8.916,14	6.918,16
Sobrante por la parte no incluida del crédito .....	»	»	»	»	»	»
<i>Sumas totales no invertidas.....</i>			28.326,91	12.492,61	8.916,14	6.918,16
Subasta que se propone:						
Castellón a Tarragona.....	187 a 191 .....	Explanación y firme .....	28.325,83	12.492,61	8.916,14	6.917,08

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 8 de Febrero de 1923.—GASSET.—Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Establecida la amortización del Cuerpo de Sobrestantes de Obras públicas, por los Reales decretos de 29 de Septiembre de 1918 y 17 de Octubre de 1919 y efectuada ya la de varias plazas, en cumplimiento de tales preceptos se hace preciso determinar los servicios en que desde luego y sin menoscabo de los mismos puede, con menos inconvenientes, prescindirse de los mencionados funcionarios, a fin de cubrir las vacantes que se produzcan en otros donde sean más necesarios; y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que mientras estén incompletas las plantillas en los demás servicios de Obras públicas no se provean con personal procedente de ellos las vacantes que ocurran en las Divisiones de ferrocarriles, y que los Ingenieros Jefes organicen los servicios con el personal de dicha clase que vaya quedando afecto a ellas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1923.

GASSET

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: La importancia que, según los datos suministrados por los Ingenieros Jefes de las Secciones agrónomicas alcanza la plaga de langosta en las provincias invadidas, hacen pre-

ciso reunir la mayor suma de elementos para acudir a combatirla, tan pronto como dé comienzo la avivación del insecto en la próxima primavera, toda vez que con los que hoy existen, procedentes de años anteriores, no es posible atender debidamente a la realización de una eficaz campaña de extinción, que evite la destrucción de las cosechas en las regiones castigadas por esta plaga; a cuyo efecto, y teniendo en cuenta que el presente caso se halla comprendido en la excepción marcada en el apartado 3.º del artículo 55 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se adquieran, por gestión directa, la gasolina, planchas de cinc, soportes y demás material que sea preciso para llevar a cabo la campaña de extinción de la langosta en la próxima primavera, y autorizar a V. I. para contratar, mediante concurso con las Casas poseedoras de los mencionados elementos, la adquisición de los mismos, en la forma y condiciones que considere más convenientes al servicio.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1923.

GASSET

Señor Director general de Agricultura y Montes.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: No habiendo cumplido la Cámara de Comercio e Industria de Cuenca los servicios reglamentarios desde el año 1917, con abandono de los intereses que representa y conforme a lo preceptuado en el artículo 63 y siguiente del Reglamento orgánico de 14 de Marzo de 1918, y en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros fecha 17 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar se declare disuelta la Cámara de Comercio e Industria de Cuenca y que se dicten las necesarias disposiciones para la reconstitución de la misma Cámara, eligiéndose al efecto la Comisión que ha de encargarse interinamente de la administración de la disuelta, conforme a lo preceptuado en el artículo 64 del Reglamento orgánico de 14 de Marzo de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Jefe de Negociado de segunda clase del mis-

mo, D. Joaquín Sánchez Moreno y Barba:

Resultando que en dicha instancia se manifiesta que el nombramiento de Jefe de Negociado de primera clase, recaído en favor de D. Luis de la Cámara por Real orden de 22 de Agosto próximo pasado, perjudica y posterga al suscriptor, puesto que dentro del turno de antigüedad que sirvió para aquél ascenso hay que atender, según el Sr. Sánchez Moreno: primero, a los mayores servicios en la categoría; después, a los mayores en el Ministerio, y, por último, a los mayores prestados en general al Estado; y teniendo él y el funcionario ascendido igual antigüedad en la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase y el mismo tiempo de servicios en este Ministerio, estima que debe atenderse a los que uno y otro hubiesen prestado al Estado, y como quiera que el suscriptor cuenta con veintidós años y veintisiete días y el ascendido sólo con quince años, siete meses y diez y nueve días de la expresada clase de servicios, concluye solicitando la nulidad de aquella Real orden y la procedencia de que el ascenso le sea concedido con preferencia al Sr. Cámara:

Resultando que, tanto el Sr. Sánchez Moreno como el Sr. Cámara, pasaron a este Ministerio desde el de Fomento a virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Febrero de 1922, y ambos figuraban en el escalafón del de Fomento, publicado en la GACETA del día 9 de Agosto de 1921, en la categoría de Jefes de Negociado de cuarta clase, en la que tenían el Sr. Cámara el número 4 y el Sr. Moreno el número 5:

Considerando que con arreglo a la disposición transitoria tercera del Real decreto de 4 de Marzo de 1922, la formación del escalafón del personal técnico y administrativo y auxiliar de este Ministerio se hará con sujeción a las disposiciones dictadas por el de Trabajo, que eran las contenidas en la Real orden de 30 de Septiembre de 1920:

Considerando que con arreglo a dicha Real orden el criterio de la mayor antigüedad en el Ministerio de procedencia no es aplicable para determinar la prelación entre dos funcionarios que la tengan igual en este de Trabajo, Comercio e Industria más que en el caso de que aquéllos vengan de dos distintos Ministerios, nunca en el de que procedan del mismo Centro, porque en este caso estará fijada "a priori" su orden de preferencia en el escalafón respectivo, que significa un estado de hecho y de derecho consentido por quienes contra aquél no hu-

biesen recurrido en momento oportuno:

Considerando que los Sres. Cámara y Sánchez Moreno han figurado en el escalafón del Ministerio de Fomento con los números 4 y 5, dentro de la categoría de Jefes de Negociado de segunda clase, sin que contra tal colocación de puestos hubiesen reclamado a su debido tiempo, y en este Ministerio no se pudo ni podría alterar este orden sin perjudicar derechos adquiridos que merecen pleno respeto,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar el recurso interpuesto por D. José Sánchez Moreno y Barba contra la Real orden de 22 de Agosto último, que ascendió a Jefe de Negociado de primera clase a D. Luis de la Cámara.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### SUBSECRETARIA

##### SECCIÓN DE POLÍTICA

Por canje de notas efectuado entre el Ministerio de Estado y el Ministro Plenipotenciario de los Países Bajos en esta Corte, ha quedado suprimido el requisito del visado de los pasaportes para los súbditos neerlandeses que se dirijan a España y de los españoles que vayan a Holanda, empezando a regir el nuevo régimen el día 1.º de Febrero próximo.

Lo que se hace público para conocimiento general.—Madrid, 30 de Enero de 1923.—El Subsecretario, E. de Palacios.

##### SECCIÓN DE COMERCIO

La partida número 375 del Arancel español, inserta en la sección primera del anexo "A" al Tratado de Comercio y Navegación firmado entre España y el Reino Unido de la Gran Bretaña el día 31 de Octubre de 1922 y publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al 4 de Noviembre del mismo año debe leerse como sigue:

"Batería de cocina en objetos fundidos de hierro o acero, pulimentados, galvanizados, estañados, esmaltados, pintados o con baño inoxidable de otros metales."

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 1.º de Febrero de 1923.—El Subsecretario, E. de Palacios.

Se ha concedido el "Regium Exequatur" a los señores:

D. José Carballeda y González, Cónsul de Cuba en Palma de Mallorca.

Mr. E. H. G. Shepherd, Cónsul de la Gran Bretaña en Fernando Póo y sus dependencias.

Mr. A. B. Hutcheon, Cónsul general de la Gran Bretaña en Loanda, con jurisdicción en las Posesiones españolas del Golfo de Guinea, menos Fernando Póo.

Madrid, 6 de Febrero de 1923.—El Subsecretario, E. de Palacios.

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en Lisboa participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Serafín Romero Rodríguez, ocurrido en aquella capital el 7 de Julio de 1921; Juan Fernández Lago, natural de San Martín de Tameiga (Pontevedra), ocurrido en Lisboa el día 1.º de Abril de 1920, y Juan Vázquez Estevez, ocurrido en Lisboa el 20 de Agosto de 1922.

Madrid, 5 de Febrero de 1923.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Encargado de Negocios de España en San Salvador participa a este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Vicenta Aróategui Medina, soltera, natural de Cádiz; ocurrido en dicha capital en Octubre último.

Madrid, 5 de Febrero de 1923.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en Santos participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Jenaro Díaz, natural de Argadegán (Orense); ocurrido en Santos el 27 de Noviembre último.

Madrid, 7 de Febrero de 1923.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en Veracruz participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Ventura Herrero, natural de Ontaneda; Sixto Ibáñez, natural de Teruel; Eduardo Fernández Lay, natural de Sevilla; Francisco Cosío Ocampo, natural de La Coruña; Joaquín Echagüe Ayala, natural de San Sebastián; Vicente Santisteban Peral, natural de San Ciprián (Vizcaya), y Manuel Colina Gutiérrez, natural de Rasines, Municipio de Ramales (Santander).

Madrid, 7 de Febrero de 1923.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul general de España en Lisboa participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Julián Lujo Bilbao, natural de Bilbao, de veinticuatro años de edad y estado soltero; ocurrido a bordo

del vapor español "Arriluce" el día 22 de Agosto de 1917.

Madrid, 7 de Febrero de 1923.—  
El Subsecretario, E. de Palacios.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### SUBSECRETARIA

En la Audiencia provincial de Toledo se halla vacante, por pase a otro cargo de D. Vicente Garzón, la plaza de Oficial primero de Sala, que debe proveerse por concurso, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Agosto de 1914, en relación con el Real decreto de 31 de Diciembre de 1906.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MA-

Madrid, 3 de Febrero de 1923.—  
El Subsecretario, Azpeitia.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a oposición entre Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas de Elementos de Mecánica, Física y Química, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas anuales.

Los ejercicios de oposición se verificarán en dicho Centro docente, en la forma que previene el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintiún años de edad y ser Ayudante

meritorio de dicha Escuela, poseer el título de Doctor o Licenciado en Facultad cuyos estudios se relacionen con los que a la vacante corresponden, el de Ingeniero, Arquitecto o el de Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, siendo excluidos los aspirantes cuyas instancias se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente. Madrid, 22 de Diciembre de 1922.—  
El Subsecretario, Anguila.

